

RESOLUCION C.N.T.A. 100/18

Buenos Aires, 24 de setiembre de 2018

B.O.: 1/10/18

Vigencia: 1/7/18

Trabajo agrario. Salarios. **Ley 26.727**. Remuneraciones mínimas y tope indemnizatorio del personal permanente de prestación continua para las categorías establecidas en la **Res. C.N.T.A. 4/98** (ex Estatuto del Peón).

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Dto. reglamentario 301/13, para las categorías establecidas en la Res. C.N.T.A. 4, de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de julio, del 1 de agosto de 2018, del 1 de octubre de 2018 y del 1 de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos I, III, V y VII que forman parte integrante de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2 – Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Dto. reglamentario 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de julio de 2018, del 1 de agosto de 2018, del 1 de octubre de 2018 y del 1 de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos II, IV, VI y VIII que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 – Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los arts. 1 y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva resolución.

Art. 4 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los arts. 1 y 2, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

Art. 5 – En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 6 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1 hasta el 31/7/18

ANEXO II - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/7 hasta el 31/7/18

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/8 hasta el 30/9/18

ANEXO IV - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/8 hasta el 30/9/18

ANEXO V - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/10 hasta el 31/12/18

ANEXO VI - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/10 hasta el 31/12/18

ANEXO VII - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/1 hasta el 31/7/19

ANEXO VIII - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. Vigencia: a partir del 1/1 hasta el 31/7/19